



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial Administrativo de Antioquia  
Circuito Judicial Administrativo de Turbo

## EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

### HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ

Que en este Despacho se está dando trámite a una demanda interpuesta en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERES COLECTIVOS**, promovida por la señora RUBBY CECILIA BURÁN MALDONADO en calidad de Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo y el señor JOSÉ AUGUSTO RENDON GARCÍA en calidad de Defensor del Pueblo Regional Urabá, en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA.

Proceso con número único de radicación: 05837-33-33-004-2024-00148-00.

Para los fines pertinentes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Protección de derechos e intereses colectivos** consagrada en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proponen los señores **RUBBY CECILIA DURÁN MALDONADO** en calidad de directora nacional de recursos y acciones judiciales de la defensoría del pueblo y el señor **JOSÉ AUGUSTO RENDÓN GARCÍA**, en favor de la comunidad migrante y habitantes propios del municipio de Necoclí- Antioquia, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ**.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia

- A los actores populares por estados que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A las entidades demandadas personalmente, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza, contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, dejándose la constancia respectiva.

- Al Procurador Judicial delegado- Procurador (Procurador 170 Judicial I para Asuntos Administrativos de Turbo- Antioquia) personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
- A la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

El traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA aplicable al asunto en referencia por disposición expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Dentro del término en mención, se deberá contestar a la demanda, proponer excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998 de estimarse conveniente y solicitar pruebas.

**CUARTO: Informar a los miembros de la comunidad** del municipio de Necoclí – Antioquia incluidos la población migrante, a través de la página web de la **Defensoría del Pueblo** y la **Personería Municipal de Necoclí** entidad que aportará al proceso la constancia de dicha actuación en el término de diez (10) días.

Así mismo, se deberá informar a la comunidad del municipio de Necoclí – Antioquia incluidos la población migrante, a través de la página web del **Departamento de Antioquia** y del **Municipio de Necoclí**, entidades que deberán remitir constancia de la actuación dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la demanda.

El Municipio de Necoclí también deberá fijar un aviso físico en su cartelera informando a la comunidad de la presente acción.

Finalmente, por la **Secretaría del Despacho**, se deberá informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, por medio de su micro sitio en la Página web de la Rama Judicial.

**QUINTO:** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción, las organizaciones populares, cívicas y similares, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

**SÉPTIMO:** La contestación de la demanda y los demás documentos que sean aportados al proceso, deberán ser incorporados al expediente a través de la ventanilla

virtual de la plataforma SAMAI en el enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>, o al correo electrónico del Despacho [j04admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998.  
Turbo, 23 de agosto de 2024.



**ALI YANIVA MORENO CUESTA**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Ali Yaniva Moreno Cuesta  
Secretaria  
Juzgado Administrativo  
004  
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c886ae0a1a22178d7000891db59f7fa0d1655856c5393068fcb1e3ffda00033d**

Documento generado en 23/08/2024 03:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**